



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 914-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 09 JUL 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando n.º 3039-2024-GRJ/GRI emitida el 08 de julio de 2024 y recepcionado el 08 de julio de 2024; Reporte n.º 3478-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 05 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024; Memorando n.º 157-2024-GRJ/ORAJ emitido el 03 de julio de 2024 y recepcionado el 03 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 337-2024-GRJ/GRI emitida el 01 de julio de 2024 y recepcionado el 01 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1347-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 18 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024; Carta n.º 016-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024; Informe n.º 033-2024-EFQF/JS-CSPC emitido el 07 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024; Carta n.º 1717-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 30 de mayo de 2024 y recepcionado el 30 de mayo de 2024; Resolución Directoral Administrativa n.º 677-2024-GR-JUNIN/ORAF del 13 mayo 2024; Acta de Trato Directo Proyecto Puente Cantuta, del 08 de mayo de 2024; Carta n.º 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 24 de abril de 2024 y recepcionado el 24 de abril de 2024; GG-SP-2024-211 emitida el 19 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024; GG-SP-2023-506 emitida el 11 de diciembre de 2023 y recepcionado el 19 de diciembre de 2023; Acta de reunión del 14 de diciembre de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

| | |
|----------|---------|
| ORAF | |
| DOC. N°: | 8053268 |
| EXP. N°: | 5472824 |



Gobierno Regional Junín



Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Martina S.A. Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011), de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la ejecución de la Obra de **“CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**;

Que, con el Acta de reunión del 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Gobierno Regional Junín, por SIMA PERÚ y por el Jefe de Supervisión del Proyecto Puente Cantuta, acuerdan lo siguiente:

1. La Supervisión y la entidad realizarán la revisión del Expediente de la Prestación Adicional 4 por el acceso a la margen izquierda, el cual fue presentado a la Supervisión con Carta GG-SP-2023-485 de fecha 01 de diciembre de 2023 por 110 días.
2. Asimismo, la entidad revisará el pago de los reajustes devengados hasta octubre de 2023.
3. No se llega a un acuerdo por lo demás puntos”;

Que, con la GG-SP-2023-506 emitida el 11 de diciembre de 2023 y recepcionado el 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., solicita reunión de trato directo en consideración a que:

1. Se apruebe el nuevo cronograma de ejecución de obra, el cual fue presentado a la Supervisión con carta de referencia (b), cuya copia se adjunta por anexo (1).
2. Se apruebe el Expediente de la Prestación Adicional 4 por el acceso a la margen izquierda, la cual fue presentado a la Supervisión con carta de referencia (c), cuya copia se adjunta por anexo (2).
3. Se apruebe la ampliación de plazo N° 6, la cual fue denegada con documento de referencia (d).
4. Se cancele el monto de S/4'266,278.86 que corresponde al monto de los reajustes, devengados hasta octubre de 2023; el cual fue presentado a la Supervisión con carta de referencia (e), cuya copia se adjunta por anexo (3)”;

Que, mediante la GG-SP-2024-211 emitida el 19 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024, suscrito por el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., remite cronograma de ejecución de obra, con el cual se sustenta las actividades realizadas desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024;

Que, el Ingeniero Julio Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite la Carta n.º 1242-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de abril de 2024 y recepcionado el 24 de abril de





Gobierno Regional Junín



2024, remite cronograma de ejecución para su evaluación y pronunciamiento al CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA;

Que, mediante el Acta de Trato Directo Proyecto Puente Cantuta, del 08 de mayo de 2024, suscrito por el Gobierno Regional Junín y por SIMA PERÚ, se establece los siguientes acuerdos:

“Luego que los representantes de cada parte expusieron los argumentos que sustentan su posición, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos, siguiendo las reglas de buena fe y común intención con el objeto de solucionar las controversias generadas; se acuerda:

- *Aprobar el cronograma de ejecución de obra que recoge las actividades desde el 16/DIC/2023 hasta el 23/JUNIO/2024 donde se encuentra incluido la ejecución de la prestación adicional 4.*
- *La nueva fecha de término de la obra se fija al 23/JUNIO/2024.*
- *El GRJ viene tramitando la disponibilidad presupuestal para ejecutar el pago de los S/ 4'825,571.22 que corresponde al monto de los reajustes generados hasta febrero 2024.*

Los intervinientes declaran expresamente que, en la revisión, adopción de acuerdos y firma del presente documento no existió, ni existe intimidación, coacción y/o adopción de acuerdo previo”;

Que, con la Resolución Directoral Administrativa n.º 677-2024-GR-JUNIN/ORAF del 13 mayo 2024, suscrita por la C.PC. Marianela Liz Quispe Salas en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, resuelve lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA PRORROGA DE PLAZO n.º 06 del Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011) para la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN”, por el periodo de 127 días calendarios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima”;

Que, el Ingeniero Julio Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite la Carta n.º 1717-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de mayo de 2024 y recepcionado el 30 de mayo de 2024, se solicita remitir informe técnico sobre trato directo y pronunciamiento claro y determinantes para su formulación mediante prorroga de plazo n.º 07 al Representante Legal Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA”;

Que, con la Carta n.º 016-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024 se remite el Informe n.º 033-2024-EFQF/JS-CSPC de fecha 07 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024, suscrito por el Jefe Supervisor, sobre el pronunciamiento del trato directo





Gobierno Regional Junín



para la formalización de prórroga de plazo para la ejecución y conclusión de obra por el periodo desde 16 de diciembre de 2023 hasta el 23 de junio de 2024, concluyendo lo siguiente:

“De acuerdo a lo expuesto en el presente informe. Es necesario la formalización y/o establecimiento de nueva fecha de conclusión de obra. Porque a la fecha el avance físico de la obra es de 64.13%. considerando el presupuesto contractual, adicional deductivo vinculante N° 01 y adicional deductivo vinculante N° 04.

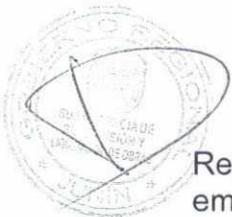
El plazo contractual de acuerdo al CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011). Ha concluido el 16 de diciembre del 2022. Y ha presentado un avance de ejecución de obra de 45.01%. La prórroga de plazo o determinación de nueva fecha de conclusión de obra. Para el 23-junio del 2024. Es de aprobación de la supervisión. Sin embargo, se deja constancia que el trato directo. Es de exclusiva facultad y responsabilidad de la entidad Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina. SIMA S.A.”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 1347-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 18 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita formalizar prórroga de plazo n.º 07 según acta de acuerdos (trato directo) sin reconocimiento de mayores gastos generales, precisando lo siguiente:

“En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de el inicio del trámite realizado por SIMA PERU mediante DES-2023-506 y GG-SP-2023-506, asimismo el pronunciamiento de manera relevante por su responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien aprueba los cronogramas de obra los cuales se formalizaron mediante CARTA N° 217-2024-GRJ/GRI y considerando la suscripción del ACTA DE ACUERDOS de fecha 08.05.2024, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR PRORROGA DE PLAZO N° 07 SEGÚN ACTA DE ACUERDOS (TRATO DIRECTO) SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR (191) DIAS CALENDARIOS QUE DEBERÁ COMPUTARSE DESDE EL 16.12.2023 AL 23.06.2024 CONCORDANTE AL ACTA DE ACUERDOS POR TRATO DIRECTO SOLICITADO POR SIMA PERÚ: cabe resaltar que la presente aprobación no generara según convenio suscrito específicamente CLAUSULA SEPTIMA: PRORROGA DE PLAZO (..) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro”;

Que el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 337-2024-GRJ/GRI emitida el 01 de julio de 2024 y recepcionado el 01 de julio de 2024, solicita formalización de prórroga de plazo n.º 07 según acta de acuerdo (trato directo), a fin de proseguir con la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**, por el periodo de 191 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 23 de junio de 2024;

Que, el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Memorando n.º





Gobierno Regional Junín



157-2024-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2024 y recepcionado el 03 de julio de 2024, solicita remitir información que sustenta la formalización de prórroga de plazo n.º 07;

Que, a través del Reporte n.º 3478-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 05 de julio de 2024 y recepcionado el 05 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite documentación para formalización de trato directo mediante prórroga de plazo n.º 07;

Que, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Memorando n.º 3039-2024-GRJ/GRI de fecha 08 de julio de 2024 y recepcionado el 08 de julio de 2024, remite documentación sustentatoria faltante para continuar con la formalización de trato directo mediante prórroga de plazo n.º 07;

Que, en virtud a la documentación del presente expediente y el convenio suscrito con SIMA PERÚ que establece mecanismos válidos para ampliar el plazo de ejecución mediante prórroga de plazo, por lo que se procede a analizar la normativa aplicable al caso en concreto;

Que, en relación al marco normativo aplicable al presente caso es el artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que conforme la “cláusula séptima” del **Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011)** en su “clausula séptima”, regula lo siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.



Gobierno Regional Junín



- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**



7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o al vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.



7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.



(...)

7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

(...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).



CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

8.1 La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.



8.2 Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Quando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMAPERÚ.

(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ (...)

11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del convenio.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...) Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente convenio, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. (...), siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas;

Que, de los actuados se verifica que el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A. presento el documento GG-SP-2023-506 recepcionado el 19 de diciembre de 2024 solicita reunión de trato directo, a lo que realizando la evaluación se suscribe el Acta de Trato Directo el 08 de mayo de 2024, que acuerda aprobar el cronograma de ejecución de obra que recoge las actividades desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 23 de junio de 2024;

Que, con relación a lo señalado en el 8.2 del Convenio SIMA PERÚ, se precisa que al aprobar el cronograma y plazo con fines de termino de ejecución de obra deja las condiciones iniciales a la obra, a fin de continuar su ejecución sin ningún inconveniente y cumplir lo establecido según convenio, pues al





Gobierno Regional Junín



formalizar el plazo la entidad acogería lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA que indica el control cuando se presenta una valorización acumulada por debajo del 80% de no presentar el cronograma SIMA PERÚ la intervención económica y/o de volver a encontrarse bajo esta situación de retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMA PERÚ.

Que, se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido se ha evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA y LA ENTIDAD con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerado que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es la ampliación de plazo y desistimiento de caso arbitral por parte del GORE JUNIN y SIMA PERÚ;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que EXISTE el argumento técnico y legal conforme el Acta de Trato Directo el 08 de mayo de 2024, el Informe Técnico n.º 1347-2024-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe Técnico n.º 337-2024-GRJ/GRI, para poder declarar procedente la prórroga de plazo n.º 07 de la Obra "**CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**", se debe a que se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al Convenio n.º 02-2020 -(SP-2020-011) y al Acta de Trato Directo el 08 de mayo de 2024;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 099-2022- GR-JUNIN/GR, de fecha 12 de mayo del 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LA PRORROGA DE PLAZO n.º 07 del Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de 191 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 23 de junio de 2024,



Gobierno Regional Junín



de conformidad a lo establecido en el Acta de Trato Directo el 08 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
C.P.C. Marcela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 10 JUL 2024
[Handwritten signature]
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)

